

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79442

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-054377

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 8135 del 27 de febrero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MOTOR DE AUTO-REGULACIÓN DE PRESIÓN DE AIRE COMPRIMIDO QUE COMPRENDE UNA CÁMARA INTEGRADA ACTIVA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de abril de 2015 con el No. 13-054377-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente argumenta sobre la patentabilidad de la solicitud que “(...) la invención, como se define en las reivindicaciones, y particularmente en la reivindicación 1, se refiere a un motor, es decir un dispositivo, que se define por las características estructurales del motor per se y, también, por las características funcionales que definen como trabaja el motor, dicho trabajo está asociado con las características estructurales mencionadas antes.

Por consecuencia, las características funcionales no son un ‘cómo usar el dispositivo’ y por lo tanto tienen que ser tomadas en cuenta para evaluar la patentabilidad (...).”

A continuación, la recurrente argumenta en favor de la novedad de la solicitud indicando que “En este motor de D1, más allá del hecho que el ciclo no corresponde a aquel de un motor que tiene una cámara activa de acuerdo con la invención, numerosas características estructurales y funcionales de la invención no son anticipadas.

Así, cuando el pistón está en su punto muerto superior, existe una cámara (3) (cámara de llenado), cuyo volumen no es reducido a cero.

No existe una cámara activa de acuerdo con la invención la cual es formada progresivamente dentro del volumen desplazado por el pistón en el cilindro y la cual alcanza un volumen máximo, etc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79442

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-054377

(...) las características de acuerdo con las cuales el volumen y la presión de la cámara activa son controladas de la manera definida en la parte caracterizante de la reivindicación 1 tampoco son anticipadas.

Por lo tanto, la reivindicación 1 es nueva e inventiva y por lo tanto las reivindicaciones dependientes también tienen novedad y nivel inventivo”.

Concluye la recurrente que “(...) es claro y se confirma una vez más que la presente invención si tiene diferencias con el estado del arte al tiempo que tiene un efecto técnico sorprendente e inesperado (...)”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a los argumentos de la recurrente según los cuales las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio presentado en el Radicado No. 13-054377-00007-0000 diferencian la materia reclamada de lo revelado en el documento perteneciente al estado de la técnica D1, y que por lo tanto no se ve afectada la novedad de la presente invención, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la novedad de la solicitud, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que se reivindica, como por ejemplo la anterioridad CO 13-054376 publicada el 19 de marzo de 2013, que divulga materia cercana a la invención de la solicitud, por lo que, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 8135 del 27 de febrero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79442

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-054377

patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez